



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA BARRAZA

DEMANDADO: LEON FILEMON NAVARRO BERNAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que, se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, como quiera que, mediante auto calendado 23 de enero de 2024, se fijó fecha de audiencia para el día 5 de marzo de 2024 a las 09:00a.m., sin embargo, la misma no se pudo realizar debido a inconvenientes tecnológicos que impidieron su conexión. Sírvasse Proveer. Soledad, 05 de marzo de 2024.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, este Despacho procederá a fijar nueva fecha para surtir la audiencia previstas en los artículos 372, 373, 392 y 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. Fíjese nueva fecha para el día doce (12) de abril de 2024 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para resolver excepciones de fondo, prevista en los artículos 372, 373, 392 y 443 del Código General del Proceso.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

De igual forma, se advierte a las partes que deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca839a789f89c94b4780e721b7383b3a9d480ff491aa3bf9daa2a1442ce0c7a**

Documento generado en 05/03/2024 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>